

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al contenido del escrito que antecede, se le pone de presente al demandado que si lo que pretende es exonerarse de la cuota alimentaria a favor de su hijo FABIAN RICARDO ZAMORA CASTILLO, debe iniciar las acciones legales correspondientes con los requisitos que establece la norma **(artículo 82 del Código General del Proceso C.G.P.) y agotando así mismo el requisito de procedibilidad** (artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2º ibídem, y artículos 397 y 90 del C.G.P. numeral 7º,).

Por secretaria requiérase al demandante FABIAN RICARDO a la dirección física obrante en el expediente para que acredite su condición de estudiante allegando para el caso certificación de la institución donde cursa su formación profesional o informal académica. Indáguese con el demandado JOSE ANTONIO ZAMORA los datos actuales de notificación del alimentario.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. <u>011</u> Hoy <u>17 DE FEBRERO DE 2021</u> DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario

HB

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34d240b63061e415c2185c4769d1d7dc49160fac1cad5f931fa07b089bd201
52**

Documento generado en 16/02/2021 08:55:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**